Número 171.—Jueves 22 de JULIO de 1926

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes. . . .	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año. . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23 —Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°.

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen e pago, a razón de 65 céntimos linea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las del más personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 21 Julio 1926.)

Alcaldía Constitucional de Lucena

—:—:—

Núm. 2.551

Por el presente a virtud de acuerdo adoptado por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, se anuncia la celebración de un concurso público que tiene como doble objeto la ejecución de las obras que se comprenden en los proyectos de abastecimiento de aguas potables, alcantarillado general de la población y pavimentación de las vías públicas, urbanas de la misma, aprobados definitivamente por el pleno de la Corporación municipal, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, en sesión extraordinaria fecha cinco de Abril del presente año y proporcionar al Excelentísimo Ayuntamiento, el suministro de fondos para abonar el importe de dichas obras hasta la cuantía que se expresará; cuyo concurso habrá de celebrarse con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Las obras y operación financiera objeto de este concurso se contratarán en conjunto, no siendo admisible proposición alguna que contradiga esta condición y, por tanto no lleve aneja la obligación de suministrar el capital necesario en los términos y circunstancias que siguen:

Segunda. El adjudicatario se comprometerá a ejecutar las mencionadas obras de abastecimiento de aguas, alcantarillado y pavimentación cuyos presupuestos de contrata se elevan respectivamente a la suma de seiscientas cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y una pesetas cuatro céntimos; setecientas once mil novecientas sesenta y cuatro pesetas treinta y dos céntimos y setecientas cincuenta mil y doscientas cuarenta y ocho sesenta y una o sean en en total DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y TRES pesetas NOVENTA Y SIETE céntimos, y a suministrar al Ayuntamiento los fondos necesarios para su pago, con deducción proporcional de las cuarenta y un mil ochocientas sesenta y cinco pesetas que la Corporación municipal aporta para contribuir a ellas procedentes del superavit resultante de la liquidación del ejercicio económico de mil novecientos veinte y cuatro veinte y cinco que al efecto tiene consignadas como parte de ingresos en el correspondiente presupuesto extraordinario, quedanda reducida, por tanto el suministro de fondos por parte del adjudicatario a la suma total de DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS SETENTA Y OCHO pesetas CON NOVENTA Y Y SIETE céntimos.

Tercera. Las obras que el adjudicatario ha de realizar, comenzarán dentro de los treinta días siguientes a la firma de la escritura y quedarán terminadas en el plazo máximo de tres años contados desde la misma fecha, librándose el último día de cada mes por el Técnico-Director de las obras una certificación comprensiva de las ejecutadas durante el mismo, a la que aplicará los precios vigentes de ejecución material con la baja obtenida en este concurso si la hubiere.

Cuarta. Las cifras resultantes de las certificaciones formuladas según lo dispuesto en la base anterior, se sentarán en cuenta con fecha del día primero del mes siguiente a aquél en que se haya ejecutado la obra a que se refieran.

El saldo deudor de esta cuenta devengará el seis por ciento anual de intereses en la misma forma que una cuenta de crédito bancaria.

Quinta. Las certificaciones con arreglo a la legislación vigente, se considerarán como documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a liquidación definitiva que se practicará al finalizar las obras.

Sexta. Durante el plazo de ejecución de las obras, el Ayuntamiento abonará al adjudicatario por trimestres naturales los intereses resultantes de la cuenta a que se refiere la base tercera, más una comision cuya fijación es objeto del concurso y que no podrá exceder del setenta por ciento. Terminadas las obras y fijada en consecuencia la cifra total debida por el Ayuntamiento, se establecerá la anualidad que este ha de abonar al adjudicatario por trimestres naturales, contando con que se ha de pagar el seis por ciento de interés y se ha de amortizar totalmente la deuda en cuarenta años.

A esta cantidad se agregará la que se estipule como resultado del concurso por la Comisión y gastos.

Séptima. Si por cualquier circunstancia imprevista no imputable al adjudicatario no terminase la ejecución de las obras en el plazo máximo fijado, al término de este plazo se hará de todos modos la fijación como previene la base sexta y desde esa fecha comenzará la amortización sin perjuicio de continuar la ejecución en las mismas condiciones previstas anteriormente hasta su terminación y una vez terminadas las obras se agregará a la anualidad antes fijada la

Ministerio de Cultura 2024

que corresponda, según la cantidad invertida después de la consolidación hecha a los tres años.

Octava. La amortización e intereses se garantizan:

A.) Con las rentas que produzcan al Ayuntamiento los valores, propiedades y derechos que figuran en el inventario de los bienes del Municipio.

B.) Con los impuestos cedidos por el Estado a la Corporación y el sobrante de participaciones y recargos en tributos nacionales; esto és deducido del total el importe de la aportación forzosa para la Diputación proviucial.

C.) Con la imposición municipal sobre el consumo de carnes frescas y saladas.

D.) Con el producto líquido del servicio de aguas.

E.) Con el importe de los derechos que produzcan los servicios que se prestan en el matadero.

F.) Con los recursos extraordinarios que autoriza el Estatuto municipal en el caso de cubrir los reseñados anteriormente el importe de la anualidad y un diez por ciento más.

Además, se afianzan las oblignciones dimanantes de la adjudicación del concurso con todos los ingresos del presupuesto municipal.

Novena. El contrato a establecer tendrá carácter ejecutivo y las obligaciones relativas a la operación financiera podrán ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio administrativo, en cuyo procedimiento al que se somete expresamente el Ayuntamiento, la intervención del Alcalde, se sustituirá por la del Delegado de Hacienda de la provincia.

El adjudicatario podrá para su mayor garantía señalar en su proposición las condiciones para convenir con el Ayuntamiento un contrato de recaudación y Tesoreria de los ingresos empeñados, inmediato o eventual, y el Ayuntamiento en cuanto dicho contrato tenga como fin el afianzamiento de la operación lo aprobará antes de la firma de la escritura de adjudicación.

Décima. El Ayuntamiento queda obligado a consignar en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los que rija el contrato y en lugar correspondiente del de gastos, la cantidad necesaria para pagar los vencimientos que en el año correspondan según las precedentes bases.

Undécima. El plazo máximo para ejecutar las obras, será de tres años desde la notificacion del acuerdo de adjudicación definitiva.

Si por causa imputable al adjudicatario no terminasen en este plazo las obras contratadas, cesará para el Ayuntamiento la obligación de comenzar la amortización, así como estará exento de pago de intereses de lo desembolsado por el adjudicatario durante el tiempo quetranscurra sin terminar las obras.

Duodécima. El Ayuntamiento entregará, en su caso, sin gastos para el adjudicatario, los solares y terrenos donde se hayan de ejecutar las obras, libres de permisos y contribuciones por ocupación de vias públicas o de particulares que sean necesarias para la ejecución de aquellas.

Décima tercera. El adjudicatario no podrá en ningún caso emitir bonos, obligaciones ni títulos de ninguna clase representativos especialmente de sus créditos contra el Ayuntamiento.

Décima cuarta. Los concursantes deberán constituír, para presentar proposición, en la Caja General de Depósitos o en la Municipal, un depósito provisional del cinco por ciento del valor calculado de las obras del concurso. Adjudicado este, se devolverán todos los depósitos provisionales menos el del adjudicatario, el cual quedará como fianza definitiva hasta que la deuda contraída con el Ayuntamiento llegue a la cifra que dicho depósito alcance; y entonces será devuelta la constituída, entendiéndose que la parte suficiente del crédito contraído servirá de fianza hasta la recepción definitiva de las obras, en cuyo momento será cancelado.

Décima quinta. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en sobre cerrado y lacrado, en las horas de oficina, en los veinte días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y se abrirán en el despacho de la Alcaldía, ante Notario público en presencia de los interesados o de sus apoderados y, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, a las doce del día siguiente al en que expire el término del plazo de admisión.

Abiertos los pliegos, pasarán a la Comisión permanente para que en la primera sesión que celebre, haga la adjudicación provisional sin trabas ni limitación alguna, pudiendo, por tanto, aceptar la que crea más conveniente, rechazarlas todas, proponer modificaciones a la que de ellas considere más aceptable y adoptar en caso de que hubiera dos completamente iguales, la resolución que a bien tenga, por lo que respecta a dicha adjudicación provisional,

La adjudicación definitiva la hará el Ayuntamiento pleno, en un plazo que no excederá de diez días desde el acuerdo de adjudicación provisional.

Décima sexta. Todos los gastos originados por la formalización del contrato como escrituras, anuncios, Derechos Reales. timbres, etcétera, serán desde luego abonados por el adjudicatario.

Decima séptima. Los poderes que hayan de utilizarse en el presente concurso, deberán estar bastanteados por el Letrado don Eulogio Roldán Carrillo del Ilustre Colegio de esta Ciudad.

Décima octava. El adjudicatario deberá celebrar con los obreros que emplée en las obras, un contrato de trabajo y cumplirá las prescripciones de la Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete.

Décima novena. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado trece del artículo sexto del Reglamento sobre contratación de obras y servicios, se hace constar que el Ayuntamiento pleno ha aprobado con fecha veinte y tres de Junio próximo pasado, el correspondiente presupuesto extraordinario.

Vigésima. En lo no previsto en las precedentes bases se estará a lo dispuesto en el Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro en cuanto sean aplicables a las modalidades y circunstancias de este concurso.

Vigésima primera. El expediente original a que este concurso se refiere, con los proyectos de las obras que abraza y los pliegos de condiciones facultativas a que han de sujetarse estas, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal desde hoy y durante los días y horas laborables, hasta el anterior inclusive al señalado para la apertura de los pliegos que se presenten.

NOTA: Se hace constar por la presente que por edictos de esta Alcaldía fechados en primero del actual e inserto uno de ellos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de doce del mismo, se ha hecho público el acuerdo de este excelentísimo Ayuntamiento sobre celebración del concurso a que se refiere este anuncio sin que durante el plazo de tres días al efecto señalado, se haya deducido reclamación alguna contra él.

Lucena a diez y seis de Julio de mil novecieutos veinte y seis.—El Alcalde-Presidente, G. Cuenca.

Modelo de proposición

Don.....
.....vecino de.....
.....con cédula personal de.....clase, número .....fecha.....
..... que acompaña enterado del anuncio del concurso publicado por la Alcaldía de Lucena (Córdoba) en la *Gaceta de Madrid* número.....
.....correspondiente al día.....
.....para la ejecución de las obras que se comprenden en los proyectos de abastecimiento de aguas potables, alcantarillado general de dicha población y pavimentación de sus vías públicas urbanas y para proporcionar al Ayuntamiento de la misma el suministro de fondos necesarios para abonar el importe de aquellas, así como enterado tambien de las bases a que ha de sujetarse dicho concurso, de los planos, presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y cuanto constituye en suma la totalidad de los proyectos relativos a mencionadas obras, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de estas y al suministro de los fondos necesarios conforme en un todo con las bases establecidas para este concurso, en la cantidad alzada de.....
...pesetas.....
....céntimos.....(en letra).

(Fecha y firma).

Ayuntamientos

SANTAELLA

Núm. 2.566

Don Francisco Alijo Lougay, Alcalde constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que no habiendose presentado persona alguna durante los qnince días de exposición al público a reclamar un novillo como de un año, negro bragado, sin hierro, con las dos orejas rajadasy despuntadas, el cual apareció extraviado en terrenos del Cortijo «El Donadio» de este término, se anuncia la subasta del mismo para el día cinco del proximo mes de Agosto y hora de las doce en la Sala Capitular ante esta Alcaldía y bajo las condiciones siguientes.

Primera. El tipo de subasta será el de CIENTO CINCUENTA Y UNA pesetas, según justiprecio del Profesor veterinario.

Segunda. Las posturas serán por pujas a la llana.

Tercera. Para tomar parte en la subasta será condición indispensable depositar en la mesa de esta Secretaría el diez por ciento del tipo de la misma.

Cuarta. Los gastos de anuncios en el BOLETIN OFICIAL serán de cuenta del rematante.

Santaella a 19 de Julio de 1926—Francisco Alijo.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2.569

Edicto

Don Vicente Laguna Vallejo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde el díia de mañana y por término de dos meses queda abierta la recaudación voluntaria de cédulas personales, en la planta baja de este Ayuntamiento todas los días laborables de las diez y seis a las diez y nueve.

Vitlanueva del Duque a 19 de Julio de 1926.—Vicente Laguna.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.568

Don Manuel Blasco Perea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villla.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento la construcción de un kiosco de hierro, en la plaza de la Constitución, para la banda municipal de música, y la adquisición de cuarenta bancos para el paseo de la Glorieta, con arreglo al plano, modelo y presupuesto que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal, se abre un concurso que finalizará el día veinte y cuatro del actual con el fin de qne el que lo estime pertinente pueda presentar proposiciones.

Hinojosa del Duque 8 de Julio de 1926. Manuel Blasco.

Ministerio de Cultura 2024

CARCABUEY
Núm. 2.531

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno durante el segundo y tercer cuatrimestre del 1925 a 1926.

MES DE OCTUBRE

Sesión extraordinaria del día 16
Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Idem el proyecto de carta municipal ya adaptada al acuerdo por el que se autorizó a la Comisión de Hacienda que habia de redactarlo.

Aprobar la cuenta presentada de los gastos ocasionados en obsequiar a fuerzas del Regimiento de caballeria de Lusitania que pernoctaron en esta villa realizando escuelas practicas.

Aprobar la cuenta presentada de los gastos para el abastecimiento de aguas a la casa cuartel de la Guardía Civil.

Admitir la dimisión presentada por varios señores Concejales y que se le participe al señor Delegado Gubernativo.

Sesión extraordinaria del día 17
Nombramientos de nuevos señores Concejales.

Constitución de nuevo Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 23
Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Fijar el número de comisiones en que se divide el Ayuntamiento y asuntos encomendados a cada una de ellas.

Delegación por el señor Alcalde conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del Estatuto Municipal en orden a Gobernación, Beneficencia, Abastos, en los Tenientes de Alcalde.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión extraordinaria del dia 29
Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Nombrar Secretario interino, por excedencia, admitida del propietario.

Aprobar el reglamento Sanitario.

MES DE DICIEMBRE

Sesión ordinaria del día 10
Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el proyecto de carta Municipal para este Municipio y desestimar las reclamaciones contra la misma.

Adquirir impresos para que entre los niños del vecindario se divulge y arraige el amor al pajaro insectivoro.

Sesión ordinaria del dia 11
Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Autorizar al señor Alcalde para que ingrese en la Divisisión Hidraulica del Guadalquivir, la cantidad que con presupuesto a justificar se exije, para informar sobre el terreno a tenor de la autorización solicitada por este Ayuntamiento, de utilizar el sobrante de la Fuente pública de Bernabé de este término para abastecimiento de la población.

Sesión ordinaria del día 12
Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Nombrar una comisión al objeto de impedir el hurto del fruto de aceitunas.

Iniciar una suscripción para la construcción de una casa asilo encabezandola el Ayuntamiento con 250 pesetas.

Sesión ordinaria del día 15
Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Dar por hecha la censura favorable, y aprobar provisionalmente las cuentas municipales, del ejercicio económico de 1924-25.

MES DE ENERO

Sesión extraordinaria del día 7
Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Exceptuar del arbitrio de pesas y medidas el aceite caso de ser aprobada la carta en armonia con lo solicitado por el Notario de esta villa don Francisco Rodríguez Perea.

Aprobar el proyecto definitivo de Carta Municipal que va insertado en el acta de esta sesión.

Sesión extraordinaria del día 7
Aprobar el acta de la anterior.

Darse por notificada la corporación del oficio traslado del señor Jefe de la División Hidráulica del Guadaquivir proponiendo los días para llevar a cabo la inspección sobre el terreno de la solicitud que tiene hecha del Ayuntamiento del sobrante de la repetida Fuente de Bernabé, ordenando su notificación a la parte peticionaria y opositora.

MES DE MARZO

Sesión ordinaria del dia 18
Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Proceder a la formación del presupuesto de 1926 a 27 interesando no obstante de la superioridad la aprobación de la Carta Municipal acoplando el proyecto de presupuesto al regimen de carta que se propone caso de ser aprobada, y procediéndose caso contrario a la votación y aprobación por el pleno del proyecto de presupuesto que se menciona.

Pedir la construcción de varios caminos vecinales de este término a la Excelentísima Diputación Provincial.

MES DE ABRIL

Sesión extraordinaria del día 3
Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Nombrar Secretario en propiedad de este Ayuntamiento transcurrido el plazo de concurso y en cumplimiento de oficio recibido del Excelentísimo señor Gobernador Civil acordando se le de posesión dentro del término legal y participando la misma a la superioridad.

Sesión extraordinaria del dia 7
Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Idem una transferencia de crédito sobrante de un capitulo a otro presupuesto atendiendo al gasto de adquisición e instalación de un reloj torre frontispicio de estas Casas Consistoriales.

MES DE MAYO

Sesión extraordinaria del día 14
Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Felicitar al Gobierno por su tratado de comercio con Alemania que tanto favorece producción aceitera y por el gravámen impuesto al aceite de semillas, pidiendo facilidad absoluta para exportar aceite de oliva.

Sesión extraordinaria del día 28
Aprobar el acta de la anterior.

La aprobación del proyecto de presupuesto para 1926-27 una vez que fué ampliamente discutido y examinado por la corporación acordando su exposición al público por el tiempo reglamentario y la remisión en su día de copia autorizada al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

MES DE JUNIO

Sesión extraordinaria del día 2.
Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Idem aprobar una transferencia de crédito sobrante de un capítulo a otro del presupuesto por insufiencia consignaciones.

Rebajar en un 50 por 100 el arbitrio sobre el consumo de la carne de cerdo excluyendo de expresado arbitrio lo que se recauda actualmente por volatería y caza menor.

Sesión extraordinaria del día 16
Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Subsanar la duplicidad por error en una partida de gastos del presupuesto ya aprobado, acordándose sea sumada expresada partida duplicada a lo consignados para gastos de imprevistos en el mismo presupuesto.

Aprobar una transferencia de crédito sobrante de un capítulo a otro del presupuesto por insuficiencia consignación.

Y que desaparezca en absoluto el arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas sobre el aceite en tanto rija la carta Municipal y que por el señor Alcalde se interese la aprobación de la misma.

Sesión extraordinaria del día 30
Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Optar por la aplicación del presupuesto aprobado en un 50 por 100 segundo semestre de 1926, acoplándolo a las circuntancias por cuanto hay consignaciones dentro del expresado semestre que son aplazadas, y otras no, tanto por razón del tiempo como cuantía total de su aplicación; en cumplimiento Real orden de 24 de Junio actual.

Y que como derechos adquiridos, se respeten arrendamientos arbitrios, hasta 30 Junio de 1927.

Carcabuey 12 de Julio de 1926.—Luis Merino.

NOTA.—El precedente extracto fué aprobado por la comisión municipal permanente en sesión celebrada el día 14 del actual.

Carcabuey 15 de Julio de 1926.—Luis Merino.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro M.ª Serrano.

PALENCIANA
Núm. 2.513

Edicto

Ignorándose el domicilio de los deudores al Pósito de esta Villa que a continuación se expresan y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 del Real Decreto de 27 de Abril de 1923, se notifica por medio del presente a los deudores o sus herederos, para que en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, satisfagan las cantidades que a cada uno se señalan, apercibiéndoles que de no verificarlo les serán exigidas por la vía de apremio.

Nombres de los deudores Pesetas
Francisco Guerrero García, 83'62 pesetas.
Luis García Hurtado, 66'90.
Antonio Pedrosa Delgado, 66'90
Juan de Mata Velasco, 334'50.
Leandro Ramírez Hurtado, 100'35.
Francisco Hurtado Ramírez; 669'10.
José Velazco Soriano. 200'70.
Juan Ramírez Hurtado, 334'50.
Juan Manuel Camargo, 501'75.
Juan Lorenzo Hurtado, 250'92.
Manuel Espinosa Gutierrez, 100'34.
Pedro Soriano García, 33'45.
Ramón Sánchez Arjona, 66'90.
Ramón Sánchez Arjona, 90'75.
Bartolomé García, 66'90.
José Linares Velasco, 33'45.
Juan José Vilchez, 100'35.
Juan Castro Montenegro, 100'35.
Juan Castro Lara, 66'90.
Juan Basilio Ruz, 8'37.
Juan Castro Montenegro, 133'80.
Juan de la Torre Espadas, 8'37,
Juan Basilio Ruz, 33'45.
Leandro Ramirez Pacheco, 200'70.
Miguel Guerrero, 60'90.
Francisco Pinto Luque, 100'35.
Francisco García Hurtado, 33'45.
María Guillén Mármol, 150'52.
Antonio Gómez Rey, 66'90.
Francisco Pinto Lara, 33'45,
Francisca Guillén Mármol, 66'80,
Antonio Espinosa Luque, 66'90.
Luis Fuentes Gómez, 33'45.
Francisco Espejo Garcia, 50'17.
Miguel Arjona Hurtado, 295'57.
Mannel Arjona Linares, 151'45.
Felipe Velasco Borrego, 179'43.
Antonio Fuentes García, 58'98.
Rafael Páez Escalera, 369'07.
Ramón Sánchez Arjona, 307'48.
Francisco Guillén Mármol, 197'55.
Miguel Pacheco Quintero, 216'75.
Miguel Arjona Hurtado, 216'75,
Manuel Muñoz Delgado, 226'75.
Francisco Vilches Soria, 126'55.
Juan Soriano Velasco. 307'10.
Juan Arjona Velasco 334'50.
Juan Soriano Velasco, (segundo), 113'75.
Juan Jiménez Hurtado, 2007'00.
Antonio Hurtado Orellana, 301'05.
Pedro Soriano García, 836'25.
Faustino Soriano Velasco, 100'35.
María Cívico Lanzas, 100'35.
Francisco Games Fuentes, 117'05.
José Orellana Martin, 217'30.
Francisco Ramirez García, 117'05.
Lorenzo Velasco Ramírez, 317'75.
Manuel Castro Pedrosa, 200'70.

Palenciana 15 de Julio de 1926.—El Alcalde, José Carrero.

Ministerio de Cultura 2024

Tesorería-Contaduría de Hacienda

en la

Provincia de Córdoba

NÚMERO 2.530

EDICTO

RESULTANDO en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

(Continuación)

Nombres	VECINDAD	CONCEPTO	PRESUPUESTO	Importe del débito — Ptas. Cts.
Don José Moya Cortés	Peñarroya	Declaración Urbana	1924-25	165 94
» Joaquín Carrizosa Muñoz	Fuente Obejuna	id.	id.	22 84
» Antonio Pérez Cortés	idem	id.	id.	1 71
» Juan Moreno García	idem	id.	id.	10 64
» Victoriano Trejo Moreno	idem	id.	id.	28 71
» Diego Cuadrado Serrano	idem	id.	id.	105 31
» Juan Blanco Balsera	idem	id.	id.	68 35
» Antonio Pérez Cortés	idem	id.	id.	711 62
» José Jiménez Osuna	Priego	id.	id.	26 31
» Rafael Ruiz Ortega	idem	id.	id.	56 97
» Francisco Moreno Ruiz	idem	id.	id.	17 07
» Antonio Parejo Calvo	idem	id.	id.	25 17
» José Toro Jurado	idem	id.	id.	15 26
» Antonio Calmaestra Jurado	idem	id.	id.	12 21
Doña María López Mérida	idem	id.	id.	19 27
Don Pedro Ordóñez Onieva	idem	id.	id.	14 46
» Juan Gregorio González	idem	id.	id.	15 16
» Antonio Reyes Vilchez	idem	id.	id.	15 16
» Juan Jiménez Aguilera	idem	id.	id.	19 89
» Francisco Padilla Pacheco	idem	id.	id.	19 07
» Antonio Ortega González	Fuente-Tójar	id.	id.	67 39
Doña María Encarnación Miranda	Priego	id.	id.	114 52
Don Miguel Pérez Carrillo	idem	id.	id.	77 79
» Francisco Sánchez Jiménez	idem	id.	id.	11 14
Doña Francisca Mérida Menjíbar	idem	id.	id.	128 15
Don Antonio Escobar Serrano	idem	id.	id.	28 50
» José González Arenas	idem	id.	id.	28 50
» Santiago Arévalo García	idem	id.	id.	7 90
» Benito Pérez González	idem	id.	id.	15 22
» Francisco Linares Ariza	idem	id.	id.	22 80
» Baldomero Ruiz Moral	idem	id.	id.	22 80
Doña María Jesús Lucena Carrillo	idem	id.	id.	17 14
Don Antonio Carrillo Pérez	idem	id.	id.	11 44
Doña Josefa González Povedano	idem	id.	id.	11 44
Don Antonio de la Rosa González	idem	id.	id.	39 27
» Rafael Arjona Molina	idem	id.	id.	15 26
» Manuel Peralvarez González	idem	id.	id.	34 32
» Francisco Aguilera Luque	idem	id.	id.	28 22
» Antonio Aguilera Serrano	idem	id.	id.	14 46
Doña Ana Toro Cano	idem	id.	id.	14 46

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la instrucción mencionada lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por 100, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 16 de Junio de 1.926.—El Tesorero-Contador, Miguel Morales.

(Concluirá)

Sección de Pósitos

Núm. 2.565

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villafranca que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 5 al 10 de Julio actual, no han satisfecho sus responsabilidades, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo octavo del Real decreto de veinte y cuatro de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.° del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 19 de Julio de 1926. —El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las responsabilidades— Cantidades adeudadas, Principal e intereses, pesetas céntimos; 5 por 100 de recargo, pesetas céntimos; total pesetas céntimos.

189, Antonio Torrero Torres, 10 de Julio 1924, 345'71, 17'29, 363'06 pesetas.

IMP. PROVINCIAL.-(Casa de Socorro-Hospicio)

Ministerio de Cultura 2024